



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 5 de junio de 2018

Número 128

S u m a r i o

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:
Anuncios de cobranza en periodo voluntario 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 1309/17, 1392/17, 1420/17 y 1577/17 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 1091/16; número 5 (refuerzo bis):
autos 216/17; número 9: autos 287/16; número 10: autos 121/16;
número 11 (refuerzo bis): autos 1066/16 5
- Cádiz.—Número 2: autos 159/17 8
- Huelva.—Número 1: autos 781/16, 501.1/15, 502/15 y 44/18. 9
- Jaén.—Número 3: autos 505/16 12
- Ourense.—Número 3: autos 815/17 13
- Zaragoza.—Número 4: autos 149/17 13
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 3: autos 196/17 y 194/17; número 7: autos 7/18 13
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 26 (familia): autos 181/17. 15

AYUNTAMIENTOS:

- Bollullos de la Mitación: Plan municipal de vivienda y suelo 17
- Gines: Presupuesto general ejercicio 2018 20
- El Real de la Jara: Solicitud de licencia 20

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Comunidad de Regantes «La Vega de Coria del Río»: Convocatoria de junta general ordinaria 20

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Recogida de Basuras, del municipio de Arahál, correspondientes al segundo trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de junio de 2018 hasta el 6 de agosto de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades Financieras: Entidades Colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto Entidades Colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 23 de mayo de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

Anuncio de cobranza en voluntaria.

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las Tasas devengadas por la Recogida de Basuras, del municipio de El Pedroso, correspondientes al segundo trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 5 de junio de 2018 hasta el 6 de agosto de 2018, ambos inclusive.

Medios y lugares de pago:

1. A través de la página www.opaef.es, con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las Entidades Financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, B.B.V.A., Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades financieras: Entidades colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto entidades colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nôstrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

Recaudación ejecutiva: El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a este.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 23 de mayo de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla**

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20150000290.

Negociado: K.

Recurso: Recursos de Suplicación 1309/2017.

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 8 DE SEVILLA.

Procedimiento origen: Procedimiento impugnación sanciones art.114 y ss 35/2015.

Recurrente: ADRIAN ROMAN REYES.

Representante: MANUEL ZABALA ALBARRAN.

Recurrido: JOSÉ MANUEL ANGUAS RODRIGUEZ, SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y LIPPI ITALOES-PAÑOLA SLU.

EDICTO.

D./ D^a. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 1309/17, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 5/4/18, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de Sevilla, en Procedimiento n.º 35/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a Lippi Italoespañola S.L.U., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 5 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

6W-2783

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140009240.

Negociado: H.

Recurso: Recursos de Suplicación 1392/2017.

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 9 DE SEVILLA.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 860/2014.

Recurrente: IVAN CARRIÓN ESPEJO.

Representante: JESUS MUÑOZ HERRERA.

Recurrido: INSS Y TGSS, MUTUA UNIVERSAL, DESARROLLOS INGENIERIA Y ESTRUCTURA.

PROIMTEC SL y MANUEL MORON SILVA.

Representante: MARIA NURIA CIRRE ORTEGA.

D^a ROSA MARIA ADAME BARBETA, SECRETARIA JUDICIAL DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 1392/17 FS, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 05/04/18, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, en Procedimiento nº 860/14.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad DESARROLLOS INGENIERIA Y ESTRUCTURA PROIMTEC SL, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla a 6 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Adame Barbeta.

6W-2785

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160000791.

Negociado: L.

Recurso: Recursos de Suplicación 1420/2017.

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº3 DE SEVILLA.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 87/2016.

Recurrente: MARIA DOLORES NOGALES GARCIA.

Representante: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ.

Recurrido: AGRICOLA ESPINO y SEPE.

E D I C T O

D./ D^a. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación nº 1420/17, se ha dictado resolución por esta Sala, con fecha 5/4/18, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, en Procedimiento nº 87/16.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a Agrícola Espino, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 9 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia de la Sala, Alonso Sevillano Zamudio.

6W-2786

SALA DE SOCIAL

Negociado : J
Recurso de Suplicación 1577/17 -J

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación nº 1577/17-J-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 03-05-18, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social nº 7 de Sevilla, en Procedimiento nº 1104/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRICOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 4 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-3467

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 1091/16
Ejecución de títulos judiciales 84/2018 Negociado: J
N.I.G.: 4109144S20160011829
De: D/Dª. ANTONIO PEÑUELAS RASERO
Abogado: ENCARNACION DELGADO MARQUEZ
Contra: D/Dª. ZAIMAR EMPRESAS DE TRABAJO SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue procedimiento por despido con número de Autos 1091/16, hoy ejecución 84/18, a instancia de ANTONIO PEÑUELAS RASERO contra ZAIMAR EMPRESAS DE TRABAJO SL, en el que se ha acordado la citación de las partes de comparecencia, a celebrar el próximo día 05/07/18, a las 09:05 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado, con la advertencia de que deberán concurrir al acto con todos los medios de prueba de que intenten valerse. Y para que sirva de citación en forma a la/las demandada/s, cuyo actual paradero se desconoce, de conformidad con el Art. 59 y 239 de la LRJS, expedido el presente.

En Sevilla a 21 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

8W-3935

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170002250
TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general
Nº AUTOS: 216/2017 Negociado: RF
Sobre: DESPIDO
DEMANDANTE/S: FRANCISCO JAVIER ROJAS MARQUEZ
GRADUADO/A SOCIAL: JOSE ADOLFO FERNANDEZ SOLIS
DEMANDADO/S: LISEMA SERVICIOS AUXILIARES, S.L., CC.PP. PARQUE TORNEO EMPRESARIAL MAZANA 9, REYMAPROT, S.L.U. y SEYCON ACEBUR, S.L., ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRAD Y OTROS

EDICTO

Dª. MARIA JOSÉ OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE REFUERZO BIS DE LO SOCIAL NUMERO 5 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 216/2017 se ha acordado citar a FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 DE JULIO DE 2018 para asistir a los actos de conciliación a las 11,10h y juicio en su caso, a las 11,20h que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26. EDIFICIO NOGA, 7ª PLANTA Y EDIFICIO VIAPOL, PLANTA -1, SALA 3, respectivamente debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada y escrito ampliación, decretos, providencia.

Y para que sirva de citación a FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIAS SL, actualmente en paradero desconocido, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos..

En Sevilla a 10 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-3613

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 287/2016 Negociado: 7J

N.I.G.: 4109144S20160003079

De: D/Dª. ENCARNACION JIMENEZ JEREZ

Abogado: DAVID HERNANDEZ MARTINEZ

Contra: D/Dª. SEPE

Abogado:

EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 287/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. ENCARNACION JIMENEZ JEREZ contra SEPE sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA SR/SRA D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ

En SEVILLA, a veintitrés de marzo de dos mil dieciocho.

Visto el contenido del escrito presentado por el letrado de la parte actora, D. David Hernández Martínez el día 22/03/2018, procede tener por cumplimentado el requerimiento efectuado a la misma en el acta de suspensión de fecha 22/03/2018 y por ampliada la demanda frente a AGRICOLA ESPINO SLU, señalando para que tenga lugar el acto del juicio ante el Magistrado, que tendrá lugar en la Sala de Vista nº 11 de este Juzgado sita en la planta 1ª del Edificio NOGA, en Avda de la Buhaira, 26, el próximo día 05 DE JULIO DE 2018 a las 09:35 horas de su mañana de lo que se dará cuenta a S.Sª Magistrado- Juez de este Juzgado., y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaria de este Juzgado sita en planta 6ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante el Secretario Judicial, y en cuyo señalamiento se han seguido taxativamente los criterios establecidos por el Magistrado Titular de este Juzgado, dándose cuenta del señalamiento efectuado a S.S.ª Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado y citar a las partes reiterándose los pronunciamientos y advertencias contenidos en el decreto de fecha 23/03/2016.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo acuerdo y firmo.

DECRETO

En SEVILLA, a veintitrés de marzo de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El 11-03-16 , tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por ENCARNACION JIMENEZ JEREZ contra SEPE sobre desempleo , que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 15-03-16 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 287/16 .

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 83 de la LRJS, admitida la demanda La Letrada de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única convocatoria el acto del juicio, ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndoseles que dichos actos no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, y se celebrará el acto sin su presencia sin necesidad de declararlo en rebeldía, y que si no comparece la parte actora ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto del juicio, el Magistrado, le tendrá por desistido de su demanda.

SEGUNDO.- La acreditación de la identidad de las partes y de su representación procesal se efectuará ante La Letrada de la Administración de Justicia mediante diligencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 89.7 LRJS, a cuyo efecto deberán comparecer en la Secretaria de este Juzgado sito en planta 6ª , Edificio NOGA, con quince minutos de antelación a la fecha señalada para el juicio.

TERCERO.- Habiéndose interpuesto la reclamación previa en la forma prevista en el art. 69 de la LRJS, procede recabar de oficio copia del expediente administrativo al organismo demandado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la letrada de la Administracion de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz ACUERDA:

1.-Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tenga lugar el acto del juicio ante el Magistrado, que tendrá lugar en la Sala de Vista nº 11 de este Juzgado sita en la planta 1ª del Edificio NOGA, en Avda de la Buhaira, 26, el próximo día 22 DE MARZO DE 2018 a las 09:10 horas de su mañana de lo que se dará cuenta a S.Sª Magistrado- Juez de este Juzgado., y previamente con quince minutos de antelación en la Secretaria de este Juzgado sita en planta 6ª del mismo edificio antes citado a fin de acreditar su identidad y la de su representación procesal ante La Letrada de la Administración de Justicia.

2.-Citar a las partes en única convocatoria al acto del Juicio para el día y hora señalado por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos

adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos cinco días de antelación, aquellas, que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, así mismo se advierte a la parte actora que de no comparecer ni alegar justa causa para ello se le tendrá por desistida de la demanda, y que de no efectuarlo la parte demandada se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.-Recabar del Organismo demandado copia del expediente administrativo, que deberá ser remitido a este Juzgado en el plazo de 10 días.

4.- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este Decreto lo acuerda, manda y firma la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia.- En SEVILLA, a veintitrés de marzo de dos mil dieciséis

Se extiende para hacer constar que en el mismo día, se da cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado en la anterior resolución, queda enterado, por lo que seguidamente se remite a las partes carta por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia íntegra de la anterior resolución y además a la demandada copia de la demanda y documentos adjuntos. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO, S.L.U actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-2771

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ordinario 121/2016 Negociado: P.

N.I.G.: 4109144S20160001114.

De: D/D^a. AURELIO GUIJARRO CARMONA, MANUEL MORA GONCET, FRANCISCO MOLINA MONTERO y JUAN ROJAS GEMA.

Abogado: FATIMA HUESA GONZALEZ.

Contra: D/D^a. FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA.

EDICTO

D^a CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR SUSTITUCIÓN ORDINARIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 10 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 121/2016 a instancia de la parte actora D. AURELIO GUIJARRO CARMONA, MANUEL MORA GONCET, FRANCISCO MOLINA MONTERO y JUAN ROJAS GEMA contra FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA y FOGASA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

D E C R E T O.

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D^a ROSA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

En SEVILLA, a uno de marzo de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- D/D^a aurelio guijarro carmona, manuel MORA GONCET, FRANCISCO MOLINA MONTERO y JUAN ROJAS GEMA, presentó demanda de CANTIDAD frente a FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 121/2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Procede, en aplicación del art. 81 de la LRJS, la admisión de la demanda a la que se dará la tramitación prevista en la LRJS y de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 de la LRJS, admitida la demanda el Letrado/a de la Administración de Justicia atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el Letrado/a de la Administración de Justicia y el segundo ante el magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos.

SEGUNDO.- Una vez admitida la demanda conforme al apto. 4 del art. 81 de la LRJS se dará cuenta al Juez de las diligencias de preparación de prueba a practicar en juicio, anticipación o aseguramiento de la misma. Dispone el art. 90.3 de la LRJS, que las partes podrán solicitar, al menos con 5 días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA.

DISPONGO:

- Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en AVDA. DE LA BUHAIRA Nº 26, EDIFICIO NOGA, PLANTA 1ª (Sala 13) el próximo 11 DE JUNIO DE 2018 A LAS 10.40 HORAS, convocando a las partes con 30 minutos de antelación a la hora señalada, en la Secretaría de este Juzgado sita en la Planta 6ª del Edificio Noga, para la celebración de los actos de conciliación y/o identificación, todo ello de conformidad con el art. 89 de la LRJS, advirtiendo a las partes que según el apartado 2º de dicho precepto, al estar grabada la vista, la celebración del acto del Juicio no requerirá la presencia en la sala del Letrado/a de la Administración de Justicia, pudiendo solicitarla las partes al menos con dos días de antelación a la vista.

- Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio, para el día y hora señalado, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar, con al menos 5 días de antelación, aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento; asi-

mismo se advierte a la parte actora que de no comparecer al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el letrado de la administración de justicia y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

- Requerir al actor para que en el plazo de CUATRO DIAS HABILES y en relación con las horas extras, trabajo nocturno y horas festivas que trabajo, las desglose indicando las realizadas día a día, advirtiéndosele que de no efectuarlo en dicho plazo, se dará cuenta al Magistrado para que resuelva sobre el archivo de la demanda.

- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer al juicio asistido de Letrado.

- Respecto de la pruebas solicitadas se dará cuenta a SSª para que resuelva lo procedente.

-Notifíquese la presente resolución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado FALCON CONTRATAS Y SEGURIDAD SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-4240

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160011509

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario

Nº AUTOS: 1066/2016Negociado: RF

Sobre: CANTIDAD

DEMANDANTE/S: FRANCISCO JAVIER GARRIDO DIAZ

ABOGADO/A: TEOFILO LOPEZ CALDERON

DEMANDADO/S: SOCIEDAD FRANQUICIADORA MERCADO PROVENZAL SL, FOGASA, PATIENTIA Y OPTIMISMO S.L.U. , BUSINESS CINVEL S.L., DEMOCRATIZANDO EL OCIO S.L., MISCELANEA DE BENDICIONES HOLDING S.L. y STATUS QUO CERVECERO S.L.

EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SÁNCHEZ LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO BIS DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA

HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1066/2016 a instancia de la parte actora D. FRANCISCO JAVIER GARRIDO DIAZ contra PATIENTIA Y OPTIMISMO S.L.U. , MISCELANEA DE BENDICIONES HOLDING S.L. y STATUS QUO CERVECERO S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 07/02/18 .

Se pone en conocimiento de las entidades demandadas PATIENTIA Y OPTIMISMO S.L.U. , MISCELANEA DE BENDICIONES HOLDING S.L. y STATUS QUO CERVECERO S.L. , que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo , copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de Cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado PATIENTIA Y OPTIMISMO S.L.U. , MISCELANEA DE BENDICIONES HOLDING S.L. y STATUS QUO CERVECERO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial de Refuerzo, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

34W-2481

CÁDIZ.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 1101244S20150002072

Procedimiento: 684/15

Ejecución Nº: 159/2017. Negociado: 5

De: D/Dª.: CECILIO JOSE CIRRE MUÑOZ

Contra: D/Dª.: MANSÉN PRODUCCIONES S.L.

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 159/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de CECILIO JOSE CIRRE MUÑOZ contra MANSÉN PRODUCCIONES S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

AUTO

En CADIZ, a tres de enero de dos mil dieciocho.

Dada cuenta y;

HECHOS

PRIMERO.- En los autos de referencia, seguidos a instancia de D./D^a. CECILIO JOSE CIRRE MUÑOZ, contra MANSEN PRODUCCIONES S.L. se dictó sentencia en fecha 5 DE JUNIO DE 2017, por la que se condenaba a la demandada al abono de “Es-timo la demanda de Cecilio José Cirre Muñoz que comparece asistido/ por letrado Sr. Tellado; y de otra Mansen Producciones SL SE condena a la empresa al abono de 600 euros, mas otros 110,63 euros.”

SEGUNDO.-Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO.-Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.-Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el art 117.3 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

SEGUNDO.-Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del art 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y , una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art 86.4 de la LRJS).

TERCERO.-Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO.-De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada MANSEN PRODUCCIONES S.L , en cantidad suficiente a cubrir la suma de 710,63 euros en concepto de principal, más la de 113,70 euros calculadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación , debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario .

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo/a. Sr./Sra. D./Dña. JAVIER SANCHEZ GARCIA, MAGISTRADO del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE CADIZ. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a MANSEN PRODUCCIONES S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Cádiz a 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Carmen Yolanda Toro Vilchez.

8W-3459

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 781/2016 Negociado: JM
N.I.G.: 2104144S20160002330
De: D/Da. DESIREE PÉREZ ZAYAS
Abogado:
Contra: D/Da. TEBER 2015, S.L.
Abogado:

EDICTO

D/Da. PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 781/2016 se ha acordado citar a TEBER 2015, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 5 DE JULIO DE 2018, A LAS 11:50 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en CI VÁZQUEZ LÓPEZ, 19, la PLANTA, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESIÓN JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a TEBER 2015, S.L.. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Huelva a 6 de junio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

8F-4957

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Pieza de Ejecución de Título Judicial 501.1/2015 Negociado: JM
 N.I.G.: 2104144S20150001444
 De: D/Dª. ZULEMA VARGAS GARCIA
 Abogado: LUIS ALBERTO LLERENA MAESTRE
 Contra: D/Dª. PLANET CAIRO, SL y PRICE PLANET SHOES, SL
 Abogado:

EDICTO

D/Dª PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 501.1/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. ZULEMA VARGAS GARCIA contra PLANET CAIRO, SL y PRICE PLANET SHOES, SL sobre Pieza de Ejecución de Título Judicial se ha dictado RESOLUCION de fecha 19/04/2018 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA
 En HUELVA, a diecinueve de abril de dos mil dieciocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Dª ZULEMA VARGAS GARCIA y de otra como ejecutados PLANET CAIRO, SL Y PRICE PLANET SHOES, SL se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 03/02/2017 para cubrir la cantidad de 12.573,60 euros en concepto de principal, más la de 2.000 euros calculada para intereses, gastos y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Huelva en el procedimiento de ejecución número 148/17, se ha dictado decreto de insolvencia en fecha 06/10/17 de la empresa PLANET CAIRO, SL.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado PLANET CAIRO, SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 12.573,60 euros en concepto de principal, más la de 2.000 euros calculados para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FOGASA.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado PLANET CAIRO, SL y PRICE PLANET SHOES, SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 19 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

8W-3259

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

NIG: 2104144S20150001445
Procedimiento: 502/15
Ejecución Nº: 502.1/2015.
Negociado: CI
Sobre:
EJECUTANTE/S: LAURA DE LA CINTA VELEZ VILLALTA
ABOGADO/A: LUIS ALBERTO LLERENA MAESTRE
EJECUTADO/S: PRICE PLANET SHOES S.L

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA
En HUELVA, a veintisiete de junio de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Dª LAURA DE LA CINTA VELEZ VILLALTA y de otra como ejecutado PRICE PLANET SHOES S.L se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 03/10/2016 para cubrir la cantidad de 8,512,07 euros en concepto de principal, más la de 1.702,41 euros calculadas para intereses y costas.

SEGUNDO.- Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social nº1 de Sevilla en el procedimiento de ejecución número 73/2016, se ha dictado decreto de insolvencia en fecha 22/09/2016 de la misma empresa.

CUARTO.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 276.3 de la L.R.J.S, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado PRICE PLANET SHOES S.L, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 8,512,07 euros en concepto de principal, más la de 1.702,41 euros calculadas para intereses y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

En Huelva a 3 de julio de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

8W-3260

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 44/2018 Negociado: CI
N.I.G.: 2104144S20130003400
De: D/Dª. MANUEL DAMIAN CIRIA RODRIGUEZ
Abogado: JUAN JOSE MAJAN VELASCO
Contra: INSTALACIONES INABENSA, SA

EDICTO

D/Dª PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 44/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL DAMIAN CIRIA RODRIGUEZ contra INSTALACIONES INABENSA, SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 22/02/2018 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

AUTO

En HUELVA, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho.

PARTE DISPOSITIVA

Se despacha ejecución a instancia de D. MANUEL DAMIAN CIRIA RODRIGUEZ, frente a INSTALACIONES INABENSA, SA en cantidad suficiente a cubrir la suma de 35.173,02 euros en concepto de principal, más la de 7.034,60 euros calculadas para intereses y costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en el plazo de TRES DÍAS a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. MARIA DEL MAR CENTENO BEGARA, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE HUELVA. Doy fe.

D E C R E T O

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª PEDRO RAFAEL MEDINA MEDINA

En HUELVA, a veintidós de febrero de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Se acuerda el embargo de los saldos de las cuentas corrientes y otros a favor del ejecutado INSTALACIONES INABENSA, SA, telemáticamente a través del punto neutro judicial.

- Y Requerir al ejecutado, INSTALACIONES INABENSA, SA, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACIÓN: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS).

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado INSTALACIONES INABENSA, SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS PROVINCIAS DE HUELVA, SEVILLA Y ALICANTE, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 7 de marzo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Pedro Rafael Medina Medina.

34W-3354

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 505/2016 Negociado: MB.

N.I.G.: 2305044S20160002122.

De: D/Dª. BELEN MORENO GOMEZ.

Abogado: JUAN MANUEL ORTIZ PEDREGOSA.

Contra: D/Dª. NOVASOFT SERVICIOS TECNOLOGICOS SL, INGENIERIA E INTEGRACION AVANZADOS SA, FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA, UTE FUJITSU TECHNOLOGY - INGENIA SOPORTE AL PUESTO SAS, APS ANDALUCIA DIASOFT-SADIEL-NOVASOFT UTE, HISPACONTROL PROCEDIMIENTOS CONCURSALES SL y NOVASOFT-SADIEL-DIASOFT UTE.

Abogado: FERNANDO PEREZ-ESPINOSA SANCHEZ.

EDICTO.

D/Dª NATIVIDAD RUIZ-RICO RUIZ-MORON, SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE JAEN.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 505/2016 a instancia de la parte actora D/Dª. BELEN MORENO GOMEZ contra NOVASOFT SERVICIOS TECNOLOGICOS SL, INGENIERIA E INTEGRACION AVANZADOS SA, FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS SA, UTE FUJITSU TECHNOLOGY - INGENIA SOPORTE AL PUESTO SAS, APS ANDALUCIA DIASOFT-SADIEL-NOVASOFT UTE, HISPACONTROL PROCEDIMIENTOS CONCURSALES SL y NOVASOFT-SADIELDIASOFT UTE sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 8/11/17 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA.

ACUERDO:

Suspender el/los acto/s de conciliación y juicio, que venían señalados para el día 13/11/17, y señalo el próximo día 26 DE JUNIO DE 2018 A LAS 9.45 HORAS. Notifíquese la presente resolución a las partes y cite a los testigos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado APS ANDALUCIA DIASOFTSADIEL-NOVASOFT UTE actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 15 de enero de 2018.—La Secretaria Judicial, Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

6W-621

OURENSE.—JUZGADO NÚM. 3

NIG: 32054 44 4 2017 0003307.

Modelo: 074100.

DSP DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000815 /2017.

Procedimiento origen: / Sobre DESPIDO.

DEMANDANTE/S D/ña: SONIA FIDALGO FERNANDEZ ABOGADO/A: CELIA PEREIRA PORTO PROCURADOR: GRADUADO/A SOCIAL:

DEMANDADO/S D/ña: FOGASA FOGASA, VENALTA LOGÍSTICA SL PIEL DE TORO , GLOBAL FRANCHISE SL , KISSORO VIRTUAL WEB SL.

ABOGADO/A: LETRADO DE FOGASA.

EDICTO.

D/Da JOSÉ LUIS ROIG VALDIVIESO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 003 DE OURENSE.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Da SONIA FIDALGO FERNANDEZ contra FOGASA FOGASA, VENALTA LOGÍSTICA SL PIEL DE TORO , GLOBAL FRANCHISE SL , KISSORO VIRTUAL WEB SL , en reclamación por DESPIDO, registrado con el n.º DESPIDO/CESES EN GENERAL 815/2017 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a VENALTA LOGÍSTICA SL PIEL DE TORO, GLOBAL FRANCHISE SL , KISSORO VIRTUAL WEB SL , en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26/6/2018 a las 09:45 horas, en PBaixa - Sala 3 - Ed., rúa Velazquez, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a VENALTA LOGÍSTICA SL PIEL DE TORO, GLOBAL FRANCHISE SL y KISSORO VIRTUAL WEB SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ourense a 15 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Luis Roig Valdivieso.

6F-4120

ZARAGOZA.—JUZGADO NÚM. 4

E D I C T O

D/Dª LAURA POU AMPUERO, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 004 de ZARAGOZA, HACE SABER:

Que en el procedimiento DESPIDO/CESES EN GENERAL 0000149/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa PIEL DE TORO S.L, y que se encuentra en este Juzgado a su disposición, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de dos mil dieciocho, teniendo la parte que se encuentra en domicilio desconocido, un plazo de cinco días para recurrir la misma, desde la fecha de su publicación en el BOP.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PIEL DE TORO S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de SEVILLA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Zaragoza a 16 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.

4W-4119

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 196/2017. Negociado: T

Nº Rg.: 2464/2017.

N.I.G.: 4109143P20170031910.

De: MARGARITA DEL CARMEN MARTINEZ GARRAN

Contra: GONZALO SANCHEZ PEREZ

EDICTO

D. JESUS ANGEL OROZCO TORRES LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Sobre Delitos leves nº 196/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 355 /17

En la Ciudad de Sevilla , a 6 de noviembre de 2017.

Doña Patricia Fernández Franco ,Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla, ha visto los autos de Juicio sobre DELITO LEVE DE HURTO seguidos en este Juzgado bajo el número 196/17, apareciendo como denunciante Margarita del Carmen Martínez Garrán y como denunciado Gonzalo Sánchez Pérez, cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones.

FALLO

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Gonzalo Sánchez Pérez , con declaración de oficio de las costas procesales .

Esta Resolución no es firme , contra la misma cabe recurso de apelación ante la audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días desde su notificación .

Quede esta resolución en el Libro correspondiente , y llévase testimonio bastante a las actuaciones de su razón.

Así , por esta mi Sentencia , definitivamente juzgando en primera instancia , lo pronuncio , mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a la denunciante Dña. MARGARITA DEL CARMEN MARTÍNEZ GARRÁN, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente en Sevilla, a cuatro de mayo de dos mil dieciocho

En Sevilla a 4 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

8W-3470

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 194/2017. Negociado: T

Nº Rg.: 2736/2017. N.I.G.: 4109143P20170046389.

De: CARMEN MEJIAS MARQUEZ

Contra: TUDOREI ADRIAN BOGDAN

EDICTO

D. JESUS ANGEL OROZCO TORRES LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 3 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Inmediato por delitos leves nº 194/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Núm.- 342 /17

En la Ciudad de Sevilla a 16 de octubre de 2017.

Doña Patricia Fernández Franco, Juez Titular del Juzgado de Instrucción número Tres de Sevilla , ha visto los autos de Juicio INMEDIATO sobre delito leve de HURTO seguidos en este Juzgado bajo el número 194/17 , sobre HURTO , apareciendo como denunciante Carmen Mejías Márquez , como perjudicado el establecimiento El Corte Inglés y como denunciado Tudorei Adrián Bogdan ,cuyas demás circunstancias constan suficientemente en las actuaciones , habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Que condenar y condeno a Tudorei Adrián Bogdan , como autor de un delito leve de hurto en grado de tentativa precedentemente definido , con la pena de 29 DIAS DE MULTA , con cuota diaria de 8 EUROS ; así como al pago de las costas procesales si las hubiere .

Esta Sentencia no es firme , contra la misma cabe recurso de apelación ante la audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días a contar desde su notificación .

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a TUDOREI ADRIAN BOGDAN, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de, expido la presente.

En Sevilla a 27 de abril de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Jesús Ángel Orozco Torres.

34W-3398

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 7/2018. Negociado: J

Nº Rg.: 28/2018

N.I.G.: 4109143220180001363.

De:

Procurador/a:

Letrado/a:

Contra: ANTONIO ECHEBERRY DOMINGUEZ

Procurador/a:

Letrado/a:

EDICTO

D. MANUEL DIAZ BARRERA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION Nº 7 DE SEVILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio Delito Leve Inmediato numero 7/2018 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y pfallo dice:

SENTENCIA 64/2018

En Sevilla, a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho

Vistos por mí, Da. Beatriz González Sánchez, Magistrada Juez Accidental del Juzgado de instrucción nº 7 de Sevilla y su partido, en juicio oral y público, las presentes actuaciones de juicio por delito leve inmediato nº 7/18, seguidas por un presunto DELITO LEVE

DE HURTO habiendo sido partes: como denunciante FRANCISCO JOSÉ GRADIS LOPEZ, como perjudicado REPRESENTANTE LEGAL DE ZARA ESPAÑA y como denunciado ANTONIO ECHEBERRY DOMÍNGUEZ, con la intervención del MINISTERIO FISCAL

FALLO

Que debo CONDENAR Y CONDENO a ANTONIO ECHEBERRY DOMÍNGUEZ como autor responsable de un DELITO LEVE DE HURTO, ejecutado en grado de tentativa, ya definido, a la pena de multa de CUARENTA Y CINCO DÍAS con cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago; y al pago de las costas. Y a indemnizar al REPRESENTANTE LEGAL DE ZARA en la cantidad de 119,80 euros.

Notifíquese a las partes esta resolución, que no es firme y contra la cual pueden interponer Recurso de Apelación para ante la Audiencia Provincial de Sevilla en el plazo de cinco días.

PUBLICACIÓN.- Dada y leída que fue la anterior sentencia por la Magistrada-Juez que la ha dictado, en el día de la fecha estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ANTONIO ECHEBERRY DOMINGUEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la PROVINCIA, expido la presente.

En Sevilla a 2 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

34W-3407

Juzgados de de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 26 (familia)

Procedimiento: Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 181/2017. Negociado: H

Sobre:

De: D/ña. JUANA MATEO DE LEON

Procurador/a Sr./a.: REMEDIOS SOTO PARDO

Ltrado/a Sr./a.: CARLOS BARRIO CASTRILLON

Contra D/ña.: MARIO MIGUEL GERALDO MELENDEZ

EDICTO

En el presente procedimiento Familia.Guarda/custod/alim.menor no matr.noconsens 181/2017 seguido a instancia de JUANA MATEO DE LEON frente a MARIO MIGUEL GERALDO MELENDEZ se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ SENTENCIA Nº 525/2017

En Sevilla, a veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

La Ilma. Sra. Dña. MARÍA LUISA ZAMORA SEGOVIA, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número VEINTISÉIS de Sevilla, habiendo visto los presentes autos de JUICIO VERBAL SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y ALIMENTOS seguidos en este Juzgado con el nº 181/2017-H, entre partes, una como demandante D^a. JUANA MATEO DE LEÓN representada por el Procurador D^a. Remedios Soto Pardo y defendida por el Letrado D. Carlos Barrio Castrillón, y otra como demandado D. MARIO MIGUEL GERALDO MELENDEZ, en situación procesal de rebeldía, habiendo intervenido el MINISTERIO FISCAL, sobre guarda y custodia y alimentos.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador D^a. Remedios Soto Pardo en nombre y representación de D^a. JUANA MATEO DE LEÓN, se presentó demanda de juicio verbal contra D. MARIO MIGUEL GERALDO MELÉNDEZ, en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró aplicables, suplicaba al Juzgado que dictase Sentencia por la que se acordasen una serie de medidas en relación con la guarda y custodia de la hija menor fruto de la relación sentimental entre las partes, al régimen de visitas y a la pensión alimenticia.

SEGUNDO.- Turnada que fue la indicada demanda a este Juzgado, fue admitida a trámite, acordándose el emplazamiento de la parte demandada en forma legal.

TERCERO.- Finalizado el término del emplazamiento sin que el demandado compareciese, se le declaró en situación procesal de rebeldía, siguiendo el pleito su curso, conforme a lo establecido en el artículo 497.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTO.- Transcurrido el plazo de contestación a la demanda para el Ministerio Fiscal que fue evacuado en tiempo y forma, se convocó a las partes a la vista regulada en los artículos 753 y 770 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la cual tuvo lugar con el resultado que obra en autos, la parte actora se ratificó en su escrito de demanda, con las modificaciones que obran en el acta, y pidió el recibimiento a prueba; proponiéndose por la actora documental pública y privada. Practicándose la prueba con el resultado que obra en el acta unida a las actuaciones, declarándose los autos conclusos para dictar Sentencia.

QUINTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por Procurador D^a. Remedios Soto Pardo en nombre y representación de D^a. JUANA MATEO DE LEÓN, se interpone demanda de juicio verbal contra D. MARIO MIGUEL GERALDO MELÉNDEZ, interesando la atribución de la guarda y custodia de la hija común, fruto de la relación sentimental entre las partes, el establecimiento de un régimen de visitas y la fijación de una pensión de alimentos a cargo del padre.

SEGUNDO.- Las medidas judiciales sobre el cuidado y educación de los hijos, han de ser adoptadas en beneficio de ellos, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en este caso, es procedente acordar que la hija menor quede en compañía y bajo la custodia de la madre, si bien la patria potestad continuará siendo de titularidad y ejercicio conjuntos del padre y la madre, como es la regla general señalada en el artículo 154 del Código Civil, sin que concorra razón alguna que justifique medida distinta.

A tenor del artículo 94 del Código Civil, el progenitor que no tenga consigo a los hijos menores gozará del derecho de visitarlos, comunicar con ellos y tenerlos en su compañía, sin embargo, no se trata solamente, en rigor, de un derecho del progenitor, sino que también es una obligación suya a la vez que un derecho de los hijos amparado por los artículos 39.3 de la Constitución Española y 154 del Código Civil, pues sin duda, la presencia del progenitor que no vive habitualmente con ellos resulta necesaria para la formación integral y el desarrollo de la personalidad de los hijos. Para la concreción del régimen de visitas comunicación y compañía, habrá de estarse preferentemente a los acuerdos a que lleguen entre sí los padres, procurando el mayor beneficio de los hijos y valorando sus propias posibilidades, si bien, en el supuesto de desacuerdo, y en todo caso como criterios mínimos, se establecen lo que se dirán en la parte dispositiva de ésta sentencia.

TERCERO.- La obligación de prestación de alimentos viene regulada en los artículos 142 y siguientes del Código Civil, y la deuda alimenticia comprende lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica de la persona que deba percibirla, y se trata, según reiterada jurisprudencia, de una deuda correlativa y recíproca, personal, intransmisible, proporcional, irrenunciable, imprescriptible e indeterminada en cuanto al tiempo, siendo conocida la obligación de los padres para con los hijos: alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.

Por ello, se considera ajustada a derecho, teniendo en cuenta la situación económica de los progenitores, la suma en concepto de pensión alimenticia interesada en la demanda que asciende a 150 € mensuales y que deberán ser abonados por el demandado en la forma que se dirá en la parte dispositiva de esta resolución. Dicha obligación de alimentos comprende asimismo el abono por los padres de los gastos extraordinarios de la hija común.

CUARTO.- Dada la especial naturaleza de la acción que se ejercita en este procedimiento, no cabe hacer pronunciamiento alguno sobre las costas procesales causadas.

Vistos los artículos citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación al caso de autos.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D^a. Remedios Soto Pardo en nombre y representación de D^a. JUANA MATEO DE LEÓN contra D. MARIO MIGUEL GERALDO MELÉNDEZ debo ACORDAR Y ACUERDO:

1.- Que la hija menor quede en compañía y bajo la custodia de la madre, si bien la patria potestad seguirá ejerciéndose de modo conjunto por ambos padres.

2.- Se reconoce al progenitor que no convive habitualmente con la hija el derecho a visitarla, comunicar con ella y tenerla en su compañía en los términos y formas que establezcan ambos padres procurando el mayor beneficio de la hija, sin que se establezcan medidas mínimas en caso de desacuerdo, dada la edad de la menor, que podrá relacionarse de forma amplia y flexible con su padre.

En todo caso, el progenitor con el que se encuentre la hija permitirá y facilitará la comunicación por escrito, teléfono, correo electrónico o cualquier medio análogo con el otro progenitor, siempre que se produzcan, salvo causa justificada, en horario que no perturbe el descanso o estudios de la menor.

3.- En concepto de alimentos para la hija menor, D. MARIO MIGUEL GERALDO MELÉNDEZ abonará a D^a. JUANA MATEO DE LEÓN por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), de los ingresos mensuales que perciba por cualquier concepto que deberá ingresar en la cuenta bancaria designada al efecto. Dicha suma será actualizada anualmente según el I.P.C. que establezca el Instituto Nacional de Estadística (salvo que sea negativo, en cuyo caso se mantendrá la pensión de alimentos que se esté abonando en el periodo inmediatamente anterior a la actualización), siendo aplicable la actualización anual publicada en el mes de enero a partir de la mensualidad de febrero de cada año.

Los gastos extraordinarios de la hija, entendiendo por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, necesario y adecuado a la capacidad económica de ambos progenitores, serán sufragados por ambos por mitad, siempre que medie previa consulta del progenitor custodio al no custodio sobre la conveniencia y/o necesidad del gasto (salvo supuestos excepcionales y urgentes en que ello no sea posible) y acuerdo de ambos –de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso- o en su defecto, autorización judicial, mediante la acción del artículo 156 del Código Civil. Son gastos extraordinarios de carácter médico los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, prótesis, logopeda, psicólogo, fisioterapia o rehabilitación (incluida natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y, en general, cualquier otro gasto sanitario no cubierto por el sistema público de salud de la Seguridad Social, o por el seguro médico privado que puedan tener concertado los progenitores. Son gastos extraordinarios de carácter educativo las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el desembolso, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia destinada a cubrir necesidades comunes, los de vestido, ocio, educación, incluidos los universitarios en centros públicos o concertados (recibos expedidos por el centro educativo, seguros escolares, AMPA, matrícula, aula matinal, transporte y comedor en su caso, material docente no subvencionado, excursiones escolares, uniformes, libros). Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas (futbol, equitación, taekwondo, etc.), música, baile, informática, idiomas, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, fiestas de cumpleaños u onomásticas y otras celebraciones necesarias de los hijos, así como los gastos de colegio/universidad privados, máster o curso de postgrado, y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares, que deben ser en todo caso consensuados de forma expresa y escrita para que pueda compartirse el gasto y a falta de acuerdo, serán sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse con carácter previo la acción del artículo 156 del Código Civil, si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

En cualquier caso, los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de APELACIÓN ante la Audiencia Provincial de Sevilla. El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de VEINTE DÍAS hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458. 1 y 2 L.E.C. tras redacción dada por la Ley 37/2011, de 10 de octubre, de Medidas de Agilización Procesal).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrado audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.”

Y encontrándose dicho demandado, MARIO MIGUEL GERALDO MELENDEZ, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Sevilla a 8 de mayo de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Remedios Serrano Jiménez.

AYUNTAMIENTOS

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación en sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2018, acordó aprobar inicialmente el proyecto del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Bollullos de la Mitación, siendo este del siguiente tenor literal:

Habiendo sido elevada la propuesta a la Comisión de Urbanismo, deciden modificarla por unanimidad de los asistentes, consistente en reducir el plazo de información pública debido al escaso plazo para la justificación de la subvención, a pesar de que por la Secretaria General se informa que por el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo mínimo no puede ser inferior a 20 días.

Por ello, la propuesta dictaminada se transcribe a continuación:

«Vista la solicitud presentada el día 7 de marzo de 2018 para la ampliación de plazo por un periodo de 3 meses para la aprobación inicial del Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

Vista la Resolución de modificación de concesión de la Ayuda para la elaboración/revisión de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, otorgada al Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación por la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda, en la que se amplía el plazo de presentación a la fecha de 13/06/2018.

Vistos el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 7/5/2018, cuya transcripción literal es la siguiente:

«Tras recibir petición por parte del Delegado de Urbanismo de emisión de informe sobre el Plan Municipal de Vivienda y Suelo de abril de 2018 (en adelante PMVS), se procede a la emisión del siguiente informe urbanístico:

1.— *Objetivo:*

El objetivo fundamental de este documento es la determinación de las necesidades de vivienda de las familias residentes en el municipio, al objeto de concretar la definición y cuantificación de actuaciones protegidas que se deban promover y las soluciones e intervenciones públicas que se deban llevar a cabo.

En el documento también se desarrollan las propuestas de viviendas de promoción pública y su localización, los alojamientos transitorios que se consideren necesarios y la determinación de los equipamientos que se deben reservara tal fin, las propuestas de actuaciones dirigidas a fomentar la conservación, mantenimiento y rehabilitación del parque de viviendas y que mejoren la eficiencia de uso de dicho parque de viviendas, así como las medidas tendentes a la progresiva eliminación de la infravivienda.

Por último también se establecen las propuestas de cuantificación y localización de las viviendas protegidas, en sus diferentes programas, el establecimiento de los procedimientos de adjudicación, las medidas necesarias para el seguimiento y aplicación del Plan y las restantes medidas y ayudas que se consideren necesarias para garantizar la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada.

2.— *Justificación:*

El artículo 11 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, es la normativa que regula la necesidad de redacción de los planes de vivienda. En concreto, su artículo 11 recoge que «La Administración de la Junta de Andalucía y los ayuntamientos elaborarán sus correspondientes planes de vivienda y suelo, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y disposiciones que la desarrollen». Queda con ello justificada la necesidad de redacción y tramitación del citado documento.

3.— *Adecuación a la normativa vigente:*

El contenido mínimo de los Planes queda establecido por el art. 13 apartado 2 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía; este contenido es el siguiente:

a) La determinación de las necesidades de vivienda de las familias residentes en el municipio, al objeto de concretar la definición y cuantificación de actuaciones protegidas que se deban promover y las soluciones e intervenciones públicas que se deban llevar a cabo.

b) Las propuestas de viviendas de promoción pública y su localización.

c) Los alojamientos transitorios que se consideren necesarios y la determinación de los equipamientos que se deben reservara tal fin.

d) Las propuestas de actuaciones dirigidas a fomentar la conservación, mantenimiento y rehabilitación del parque de viviendas y que mejoren la eficiencia de uso de dicho parque de viviendas.

e) Las medidas tendentes a la progresiva eliminación de la infravivienda.

f) Las propuestas de cuantificación y localización de las viviendas protegidas, en sus diferentes programas.

g) El establecimiento de los procedimientos de adjudicación.

h) Las medidas necesarias para el seguimiento y aplicación del Plan.

i) Las restantes medidas y ayudas que se consideren necesarias para garantizar la efectividad del derecho a una vivienda digna y adecuada.

Complementariamente a lo informado, pongo de manifiesto que el establecimiento de los procedimientos de adjudicación de viviendas protegidas, queda derivado en el PMVS a la creación de del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida. Esto, lejos de incumplir con el artículo 11 de la Ley 1/2010, es lo que establece el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado la Secretaria General de la Vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, ha elaborado una Guía-Modelo, revisada en el año 2017, para la elaboración de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, cuyo objetivo es prestar una asistencia técnica a los ayuntamientos para la elaboración de sus Planes, y pretende facilitar su redacción y posibilitar su adecuación a las diferentes casuísticas municipales.

Si bien el documento redactado no responde exactamente a la estructura que la guía establece para estos documentos (Objetivo, Estructura, Contenido, Documentación de Información y Diagnóstico, Definición de Objetivos y Estrategias, Programa de Actuación y Plan de Participación Ciudadana y Anexos), sí que desarrolla todos los contenidos referentes a dicha estructura.

4.— *Análisis del contenido del plan.*

A continuación reflejamos los contenidos más relevantes de los apartados del PMVS:

4.1 Información y diagnóstico.

Entre los apartados de este capítulo cabe destacar los siguientes:

a) Introducción y marco jurídico.

En estos apartados se estudian en primer lugar las bases conceptuales y metodológicas, el Plan participativo para la redacción del plan, el marco jurídico y de planificación. La conclusión más relevante de estos apartados, es la posibilidad de plantear la terminación de algunos edificios inacabados por causa de la crisis, actualmente en manos de los bancos, que ahora podrían concluirse apoyándose, por ejemplo, en figuras que encontrarán su desarrollo en el presente PMVS como la Aparcería Urbana.

b) Análisis sociodemográfico.

La conclusión más relevante en este apartado en cuanto a la evolución del número de viviendas necesarias estimadas, pone de manifiesto un incremento necesario en el número de las mismas de 1.341 viviendas para el año 2025. A destacar también que el 58% de la población entre 15-44 años (2106 personas) tan solo una parte minoritaria podría destinar apenas 150-160 € al pago de la renta de su vivienda (estimándola en el 30% de la renta). Así mismo, el grueso de la demanda, en torno casi al 70%, debe encontrar soluciones sujetas a algún tipo de protección pública, ya sean alquileres asequibles o modalidades similares.

c) Estructura y capacidad urbana.

La conclusión más relevante en este apartado es la incidencia del PMVS en el planeamiento, con especial interés en la propuesta que se establece sobre la necesidad del crecimiento de porcentaje mínimo de viviendas protegidas sobre el crecimiento total del número de viviendas. En concreto establece insuficiente el estándar exigido por la LOUA del 30% total de nuevas viviendas en el municipio, y propone un porcentaje que sobrepasa los 2/3 de las mismas, esto es, de un 67,4 %.

La LOUA en su artículo 10 determina que los PGOU deben establecer, entre otras determinaciones, en cada área de reforma interior o sector con uso residencial, las reservas de los terrenos equivalentes, de al menos, al treinta por ciento de la edificabilidad residencial de dicho ámbito para su destino a viviendas protegidas, y que ésta debe realizarse en los términos previstos en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, que podrá aumentar este porcentaje para atender las necesidades del municipio, este porcentaje del 67,4% de destino del total de las futuras viviendas a viviendas sociales se convertiría en un valor de obligado cumplimiento.

Por otro lado, y según establece la Disposición adicional tercera de la LOUA, al ser este porcentaje superior al 30%, no es necesario requerir el informe de la Consejería competente en materia de vivienda con carácter previo a su aprobación.

Además de ello se determina que esas viviendas tendrían que programarse como de promoción pública, y destinada a ofrecerse en alquiler asequible, de forma que permita cumplir con su función de facilitar el acceso real de la población demandante, ante la ineficacia de otras fórmulas como la promoción privada en venta ya experimentada.

También establece que sería necesario evaluar la incidencia del plan municipal de vivienda y suelo del municipio en el planeamiento, para priorizar, ante la demanda residencial existente, operaciones de puesta en uso de vivienda vacía como primer recurso, para continuar con el desarrollo de suelos urbanos no consolidados, antes de desarrollar nuevos suelos urbanizables ordenados o sectorizados.

d) Análisis y diagnóstico del parque de viviendas.

Entre las conclusiones más relevantes de este apartado destaca que nuestro término municipal tiene un parque de viviendas poco accesible para personas con movilidad reducida; que la mayoría de la población reside en viviendas con una superficie comprendida entre los 76 y 105 m², siendo también la inmensa mayoría propiedad de sus inquilinos; y que con carácter general, las viviendas tienen un buen estado de conservación.

Por último, en relación a las edificaciones residenciales vacías, éstas se sitúan en torno a las 361 viviendas de tipología unifamiliar en un 90%.

e) Recursos potenciales de vivienda, suelo y su gestión.

Entre las conclusiones más relevantes de este apartado destaca que casi el 50% de las viviendas en venta en el municipio, tienen una superficie comprendida entre los 110 y 170 m², y el precio medio unitario supera en su mayoría los 1.100 €/m².

También es relevante la muy baja oferta de alquileres de viviendas, proponiendo que se debe incentivar este régimen. El precio del mismo se establece que no debería superar los 188,25 €/mes para viviendas de unos 50 m² útiles, de dos dormitorios, adecuada para una familia de 3 miembros que representa el 92% de los demandantes.

Se destaca también que el municipio carece de una ordenanza que regule el Registro Municipal de Solares y Edificaciones ruinosas. Se expresa también que es fundamental la puesta en marcha de la Oficina Municipal de Vivienda, donde se concentre la coordinación de los distintos recursos de gestión (Inventario del Patrimonio Municipal y Suelos, Registro de Solares y Edificaciones en Ruina, Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y la Bolsa de Vivienda Vacía).

f) Proceso de participación del PMVS.

En este apartado se describe la trayectoria participativa de los diferentes grupos del tejido social de nuestro municipio, trayectoria que se ha desarrollado en tres fases durante todo el proceso: Diagnóstico Social, Validación del Diagnóstico Técnico y Definición y Priorización de Estrategias y Líneas de Acción.

4.2 Estrategias y programas de actuación.

Entre los apartados de este capítulo cabe destacar los siguientes:

a) Objetivos y criterios.

Destacando que su objeto central es abrir una vía de acción política a escala municipal orientada a satisfacer las necesidades de viviendas detectadas, establece doce objetivos específicos:

1. Abrir vías de respuesta desde la gestión pública a las necesidades de vivienda asequible por emancipación residencial.
2. Procurar el cumplimiento de la función social de la vivienda, y en particular fomentar la puesta en uso de las viviendas deshabitadas.
3. Atender y prevenir las situaciones de emergencia habitacional.
4. Avanzar hacia un mayor equilibrio en los modos de tenencia; en particular, ampliar el porcentaje del parque de vivienda en régimen de alquiler.
5. Creación de una bolsa de vivienda y suelo de gestión pública, mediante vivienda existente o de nueva promoción.
6. Sentar las bases para la creación de un parque público municipal de vivienda en alquiler.
7. Procurar diversidad de tipologías de alojamiento.
8. Impulsar la rehabilitación de las viviendas en mal estado de habitabilidad, con problemas de accesibilidad y/o de ineficiencia energética.

9. Procurar el mayor alcance posible de los programas autonómicos de rehabilitación, actualización y mejora del parque edificado, atendiendo a las particularidades de las distintas zonas.

10. Aminorar el consumo energético del tejido residencial e incrementar el porcentaje de energía procedente de fuentes renovables.

11. Reducir las situaciones de vulnerabilidad habitacional y exclusión socio-residencial, y aminorar la desigualdad entre secciones.

12. Fortalecer el papel municipal como agente de intermediación en el mercado de la vivienda y facilitador de acceso a ayudas públicas.

También en este apartado se enumeran los criterios y la Categorización de las diferentes tipologías de vivienda de Protección Social con propuestas de medidas de ayuda para el acceso a las mismas.

b) Memoria justificativa y descriptiva de las actuaciones previstas.

En este apartado se analizan los Ejes Estratégicos de los 3 Bloques establecidos en el Plan: Vivienda, rehabilitación y gestión y participación. También establece las líneas de actuación divididas en 5 ejes estratégicos: Prevención y atención de situaciones de emergencia y de vulnerabilidad, velar por la función social de la vivienda, facilitar el acceso a la misma, mejorar el parque existente, e implantar dispositivos municipales de ejecución y seguimiento.

c) Actuaciones clave y hoja de ruta básica.

En este apartado se establecen 12 actuaciones destacadas para la consecución de los objetivos establecidos:

1. Creación y dotación de una oficina municipal de vivienda.
2. Puesta en marcha de la comisión de seguimiento del plan y acompañamiento al grupo motor de vivienda.
3. Activación del registro público municipal de demandantes de vivienda protegida.
4. Registro municipal de solares y ruinas.
5. Bolsa de vivienda en alquiler asequible.
6. Apoyo a la rehabilitación de viviendas unifamiliares.
7. Promoción de vivienda cooperativa de cesión de uso o de alquiler.
8. Promoción pública de vivienda en régimen de alquiler o alquiler con opción a compra.
9. Programa de aparcería urbana.
10. Activación y puesta en uso de promociones fallidas.
11. Ajustes en planeamiento urbanístico.
12. Patrimonio municipal de suelo.

d) Fichas.

Estas actuaciones quedan resumidas en unas fichas en las que se establecen cuáles deben ser las acciones para la puesta en marcha de las mismas, plazos y personal implicado. Estas fichas se agrupan en los 5 apartados correspondientes a los ejes estratégicos reflejados en el anterior apartado b) de este informe.

e) Vigencia y revisión del PMVS.

El PMVS se ha planificado para un horizonte temporal de ocho años, 2018-2025, organizado en dos cuatrienios 2018-2021 y 2022-2025, con revisión en 2021 (o a lo sumo en 2022, en cumplimiento del plazo máximo de 5 años que marca la Ley 1/2010 de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía). En este apartado también se propone una programación temporal de las actuaciones del Plan.

f) Evaluación económica financiera del plan.

En este apartado se establece una Estimación Presupuestaria basada en la estrategia de dimensionar y focalizar la respuesta a la problemática expuesta, que será necesariamente parcial, priorizando las actuaciones de mayor rentabilidad social y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias presentes y futuras de la corporación, que habrá de priorizarlas y aprobarlas para su dotación económica.

4.3 Anexos.

El documento del PMVS termina con este apartado en donde se recoge:

- a) Documentos del plan de participación.
- b) Presentaciones de las jornadas.
- c) Planos elaborados por el taller ecosocial hábitat.
- d) Programa del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.
- e) El PMVS en el marco de la dotación presupuestaria estatal y autonómica.

5.— *Conclusión:*

Por el contenido reflejado se informa favorablemente sobre el inicio de la tramitación del PMVS presentado.

En Bollullos de la Mitación a 7 de mayo de 2018.—El Arquitecto Municipal, Sergio Sánchez Trigo.»

Visto el Plan Municipal de Vivienda y Suelo redactado por la empresa Taller Ecosocial Hábitat4, SCA.

Desde esta alcaldía se tiene a bien elevar al Excmo. Ayuntamiento en Pleno propuesta de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Primero.— Aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo.

Segundo.— Someter el mismo a Información Pública y Audiencia de los interesados por el plazo mínimo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero.— En cumplimiento de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 2/2012, de 30 de enero de modificación de la LOUA, remitir el Plan Municipal de Vivienda a informe preceptivo de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Cuarto.— En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente Plan, quedando facultado el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, previo informe preceptivo de la Consejería competente.

Quinto.— Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, en sede electrónica en Portal de Transparencia, estando el documento accesible en el enlace siguiente:

<https://bollullosdelamitacion.org/images/delegaciones/PersonalUrbanismo/PMUS/PMVSBollullos.pdf>

En Bollullos de la Mitación a 17 de mayo de 2018.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

6W-3803

GINES

Don Romualdo Garrido Sánchez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2018, ha aprobado inicialmente el Presupuesto del año 2018. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se somete dicho Presupuesto a exposición pública por espacio de 15 días, en esta Casa Consistorial sita en Plaza de España, n.º 1, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones el presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Gines a 1 de junio de 2018.—El Alcalde, Romualdo Garrido Sánchez.

6W-4238

EL REAL DE LA JARA

Don Carmelo Cubero Cascajosa, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Don José Eladio López Contreras, ha solicitado ante este Ayuntamiento licencia municipal de apertura para taller de carpintería de madera, actividad situada en Polígono Industrial La Espardilla nave 17 de este término municipal.

El expediente queda expuesto al público, conforme a lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental, por plazo de veinte días, en la Oficina Técnica Municipal, a efectos de alegaciones.

En El Real de la Jara a 7 de mayo de 2018.—El Alcalde, Carmelo Cubero Cascajosa.

34W-3527-P

ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES «LA VEGA DE CORIA DEL RÍO»

Se convoca a todos los señores asociados de esta Comunidad, a la junta general ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 28 de junio de 2018, a las 20.30 horas, en primera convocatoria, y a las 21.00 horas en segunda, en el salón de actos de la Comunidad de Regantes La Vega de Coria del Río, sita en Avda. de Andalucía, n.º 110.

Haciéndose constar que, en caso de no conseguirse mayoría de asistentes en la primera convocatoria, serán válidos los acuerdos que se adopten en la segunda, cualquiera que sea el número de asistentes.

Dicha junta se ocupará de los siguientes asuntos.

Primero: Lectura y aprobación, si procede, del acta de la junta anterior.

Segundo: Rendición de las cuentas generales de la Comunidad al 31 de diciembre de 2017, para su aprobación si procede.

Tercero: Ruegos y preguntas.

En Coria del Río a 22 de mayo de 2018.—El Presidente de la Comunidad, Rafael Bohórquez Rodríguez.

34W-3936-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es